> Circular 023 - 88,

"Anotación de defectos"

De la manera más atenta rogamos se sirva instruir, a los señores Registradores y personal subalterno, acerca de la necesidad de que los defectos sean señalados en la respectiva minuta de defectos.

En consecuencia no deberán señalarse defectos al margen de los documentos (Articulo 38 y 39 del Reglamento del Registro).

Igualmente recordar la obligación de que el sello con el nombre del Registrador se ponga en la parte inferior derecha de la primera plana de los documentos.